

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2053/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 8 de diciembre de 2021	Sentido: Sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos y Modificar
Sujeto obligado: Órgano Regulador de Transporte		Folios de solicitud: 092077821000015
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>"1. DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y REGLAMENTO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CD. MEX.), INFORME CUANTOS CORREDORES DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADOS EXISTEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y MENCIONE EL NOMBRE DE CADA UNOS DE ELLOS.</p> <p>2. ESPECIFIQUE CON CUANTAS EMPRESAS COMO MÁXIMO SE PERMITE, PARA CONSTITUIR UN CORREDOR DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>3. COPIA EN VERSIÓN PUBLICA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESPECIFICA CUANTAS Y CUALES EMPRESAS FORMAN PARTE DEL CORREDOR SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA).</p> <p>4. COPIA EN VERSIÓN PUBLICA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESPECIFICA CUANTAS Y CUALES EMPRESAS FORMAN PARTE DEL CORREDOR INSURGENTE S.A. DE C.V. (CISA).</p> <p>5. COPIA EN VERSIÓN PUBLICA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESPECIFICA CUANTAS Y CUALES EMPRESAS FORMAN PARTE DEL CORREDOR CONCESIONADO "IZAZAGA - TLALPAN"</p> <p>6. COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACREDITAR UNA SOCIEDAD PARA FORMAR PARTE DE UN CORREDOR DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>7. COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA CANTIDAD DE ACCIONES QUE PUEDE POSEER COMO MÁXIMO CADA INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA). CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.</p> <p>8. CUAL ES EL PERIODO DE TIEMPO PERMITIDO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE, PARA PERMANECER COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UN CORREDOR DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>9. COPIA EN VERSIÓN PUBLICA Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE QUE CANTIDAD DE ACCIONES COMO MÁXIMO PUEDE POSEER DE MANERA INDIVIDUAL UN SOCIO O MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA).</p> <p>10. CUMPLE CABALMENTE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LOS ARTÍCULOS 87, 88 95 Y 96 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA)."</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>"1.- listado de 22 corredores con abreviatura, empresa y corredor.</p> <p>2.- En los corredores de transporte la secretaría otorgará preferentemente la concesión correspondiente a la persona moral que integre como socios a los concesionarios individuales</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

	<p>de transporte colectivo que originariamente presten los servicios en las vialidades significativas señaladas en los estudios respectivos.</p> <p>3.- se anexa la copia simple delo título de concesión a la empresa SIMESA</p> <p>4.- no se localizó antecedente o documento que especifique cuantos y cuales empresas forman parte del Corredor Insurgentes SA de C.V (CISA).</p> <p>5.- se localizó el titulo Concesión otorgado a la persona moral denominada "Corredor Tlalpan Xochimilco SA de C.V (COTKSA), para explotar el corredor "Izozaga-Tlalpan ", se remite copia simple.</p> <p>6.- A continuación, se describen los requisitos establecidos en la Ley de Movilidad de lo Ciudad de México y el Reglamento de lo Ley de Movilidad de lo Ciudad de México, que se deberán presentar previo al otorgamiento de la concesión: Artículo 94. De la Ley de Movilidad.</p> <p>7.- De conformidad con el artículo 86 párrafo tercero de la Ley de Movilidad de lo Ciudad de México, se establece lo siguiente: ,"A cada socio solo se le permitirá ser titular tanto del mismo número de acciones como de concesiones individuales que ostentaba legalmente antes de constituirse lo empresa, la cual no podrá ser mayor a cinco" Sin embargo, se hace de conocimiento que la Ley que regula los actividades de un consejo de administración es la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>8.- Hogo de su conocimiento que este organismo público descentralizado denominado Organismo Regulador de Transporte, tiene por objeto, entre otros atribuciones, planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Metrobús; por lo que atento a lo anterior, se informó que esta autoridad no regula las actividades internos de un consejo de administración, mismas que son reguladas por lo Ley General de Sociedades Mercantiles, de la que se comparte el enlace para su consulta y mayor referencia.</p> <p>9.- De conformidad con el artículo 86 párrafo tercero de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, se establece lo siguiente: "A cada socio solo se le permitirá ser titular tanto del mismo número de acciones como de concesiones individuales que ostentaba legalmente antes de constituirse la empresa, la cual no podrá ser mayor a cinco</p> <p>10.- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos se desprende que cumple con los requisitos estipulados en los artículos 87, 88, 95 y 96 de la Ley de Movilidad"</p>
<p>¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?</p>	<p>"Considero que la unidad de transparencia, únicamente se limita a remitir la información que el órgano regulador de transporte de la Ciudad de México remite.</p> <p>Solicito la documentación en versión publica de cada uno de los puntos requeridos. Asimismo, en versión publica la documentación que acredita como la empresa Simesa cumple de forma cabal la normativa aplicable.</p> <p>O en su caso que pena se impone por parte del gobierno, Cuando se declara con falsedad y evitar el monopolio."</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Sobreser lo relativo a los requerimientos novedosos y Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: o Realizar la remisión correspondiente al METROBUS para que informe sobre la información faltante en el punto número 4 de la solicitud.</p>
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días hábiles</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2053/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Órgano Regulador de Transporte**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	11
CUARTA. Estudio de los problemas	12
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	18

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El día 20 de octubre de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077821000015, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

“L GOBIERNO DE MÉXICO LUCHA POR Y CON EL PUEBLO. DE ESO SE TRATA LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE NUESTRO PAÍS. ESTAREMOS A LA ALTURA DEL CURA MIGUEL HIDALGO, DEL PRESIDENTE BENITO JUÁREZ Y DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA.

NO TENEMOS DERECHO A FALLAR.

MUY BUENOS DIAS....

CON FUNDAMENTO EN LOS PRINCIPIOS Y BASES DEL APARTADO “A” DEL ARTÍCULO 6/o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS CUALES RIGEN Y GARANTIZAN EL DERECHO AL ACCESO A INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SOLICITO AL DIRECTOR GENERAL DEL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. *DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y REGLAMENTO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CD. MEX.), INFORME CUANTOS CORREDORES DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADOS EXISTEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y MENCIONE EL NOMBRE DE CADA UNOS DE ELLOS.*
2. *ESPECIFIQUE CON CUANTAS EMPRESAS COMO MÁXIMO SE PERMITE, PARA CONSTITUIR UN CORREDOR DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.*
3. *COPIA EN VERSIÓN PUBLICA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESPECIFICA CUANTAS Y CUALES EMPRESAS FORMAN PARTE DEL CORREDOR SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA).*
4. *COPIA EN VERSIÓN PUBLICA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESPECIFICA CUANTAS Y CUALES EMPRESAS FORMAN PARTE DEL CORREDOR INSURGENTE S.A. DE C.V. (CISA).*
5. *COPIA EN VERSIÓN PUBLICA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESPECIFICA CUANTAS Y CUALES EMPRESAS FORMAN PARTE DEL CORREDOR CONCESIONADO “IZAZAGA - TLALPAN”*
6. *COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACREDITAR UNA SOCIEDAD PARA FORMAR PARTE DE UN CORREDOR DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.*
7. *COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA CANTIDAD DE ACCIONES QUE PUEDE POSEER COMO MÁXIMO CADA INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA). CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.*
8. *CUAL ES EL PERIODO DE TIEMPO PERMITIDO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE, PARA PERMANECER COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UN CORREDOR DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.*
9. *COPIA EN VERSIÓN PUBLICA Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE QUE CANTIDAD DE ACCIONES COMO MÁXIMO PUEDE POSEER DE MANERA INDIVIDUAL UN SOCIO O MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA).*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

10. *CUMPLE CABALMENTE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LOS ARTÍCULOS 87, 88 95 Y 96 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”

II.- Respuesta. El 2 de noviembre de 2021, El sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante los oficios: ORT/DG/UT/0007/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, en donde se establece lo siguiente:

“1.- listado de 22 corredores con abreviatura, empresa y corredor.

2.- En los corredores de transporte la secretaría otorgará preferentemente la concesión correspondiente a la persona moral que integre como socios a los concesionarios individuales de transporte colectivo que originariamente presten los servicios en las vialidades significativas señaladas en los estudios respectivos.

3.- se anexa la copia simple delo título de concesión a la empresa SIMESA

4.- no se localizó antecedente o documento que especifique cuantos y cuales empresas forman parte del Corredor Insurgentes SA de C.V (CISA).

5.- se localizó el titulo Concesión otorgado a la persona moral denominada "Corredor Tlalpan Xochimilco SA de C.V (COTKSA), paro explotar el corredor "Izozaga-Tlalpan ", se remite copia simple.

6.- A continuación, se describen los requisitos establecidos en la Ley de Movilidad de lo Ciudad de México y el Reglamento de lo Ley de Movilidad de lo Ciudad de México, que se deberán presentar previo al otorgamiento de la concesión: Artículo 94. De la Ley de Movilidad.

7.- De conformidad con el artículo 86 párrafo tercero de la Ley de Movilidad de lo Ciudad de México, se establece lo siguiente: , "A cada socio solo se le permitirá ser titular tanto del mismo número de acciones como de concesiones individuales que ostentaba legalmente antes de constituirse lo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

empresa, la cual no podrá ser mayor a cinco" Sin embargo, se hace de conocimiento que la Ley que regula los actividades de un consejo de administración es la Ley General de Sociedades Mercantiles.

8.- Hogo de su conocimiento que este organismo público descentralizado denominado Organismo Regulador de Transporte, tiene por objeto, entre otros atribuciones, planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Metrobús; por lo que atento a lo anterior, se informó que esta autoridad no regula las actividades internos de un consejo de administración, mismas que son reguladas por lo Ley General de Sociedades Mercantiles, de la que se comparte el enlace para su consulta y mayor referencio.

9.- De conformidad con el articulo 86 párrafo tercero de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, se establece lo siguiente: "A cada socio solo se le permitirá ser titular tanto del mismo número de acciones como de concesiones individuales que ostentaba legalmente antes de constituirse la empresa, la cual no podrá ser mayor a cinco

10.- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos se desprende que cumple con los requisitos estipulados en los artículos 87, 88, 95 y b96 de la Ley de Movilidad."

III.- Recurso de Revisión. El 3 de noviembre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de entrega de información sobre el pago que debe realizar, manifestando lo siguiente:

"Considero que la unidad de transparencia, únicamente se limita a remitir la información que el órgano regulador de transporte de la Ciudad de México remite.

Solicito la documentación en versión publica de cada uno de los puntos requeridos. Asimismo, en versión publica la documentación que acredita como la empresa Simesa cumple de forma cabal la normativa aplicable.

O en su caso que pena se impone por parte del gobierno, Cuando se declara con falsedad y evitar el monopolio."

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

IV.- Admisión. En fecha 8 de noviembre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

V.- Manifestaciones. El 29 de noviembre de 2021 el sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, anexando una respuesta complementaria.

VI.- Cierre. Mediante acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

En este orden de ideas, el sujeto obligado señaló la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

*III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

*VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.***”

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia se determine si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

SOLICITUD	AGRAVIOS
-----------	----------

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

CUMPLE CABALMENTE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LOS ARTÍCULOS 87, 88 95 Y 96 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA)	Asimismo, en versión publica la documentación que acredita como la empresa Simesa cumple de forma cabal la normativa aplicable. O en su caso que pena se impone por parte del gobierno, Cuando se declara con falsedad y evitar el monopolio
---	---

Del desglose anterior se observa que la solicitud de origen **no indicó requerir que el sujeto obligado le entregue la documentación que acredita que la empresa SIMESA cumple de forma cabal la normativa aplicable**, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio.

Es así como se observa al particular solicita mayor información al momento de realizar su recurso de revisión, por lo que se acredita la causal de improcedencia estudiada y es conducente **SOBRESEER** respecto a los aspectos novedosos. No obstante, lo anterior, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio del mismo.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

La información solicitada se centra en las empresas que dan servicio de transporte público en los principales corredores de la CDMX

El sujeto obligado menciona que es competente para atender la solicitud y da respuesta a los 10 requerimientos.

La persona menciona recurrente se queja sobre la falta de respuesta sobre los

CUARTA. Estudio de la Controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para poder esquematizar si el sujeto obligado entrego la información completa analizaremos el siguiente cuadro:

Solicitud:	Respuesta:
1. De Conformidad Con La Ley Y Reglamento De Movilidad Del Distrito Federal (Hoy Cd. Mex.), Informe Cuantos Corredores Del Transporte Público De Pasajeros Concesionados Existen En La Ciudad De México Y Mencione El Nombre De Cada Uno De Ellos.	1.- listado de 22 corredores con abreviatura, empresa y corredor.
2. Especifique Con Cuantas Empresas Como Máximo Se Permite, Para Constituir Un Corredor Del Transporte Público De Pasajeros Concesionado En La Ciudad De México.	2.- En los corredores de transporte la secretaría otorgará preferentemente la concesión correspondiente a la persona moral que integre como socios a los concesionarios individuales de transporte colectivo que originariamente presten los servicios en las vialidades significativas señaladas en los estudios respectivos.
3. Copia En Versión Publica, De La Documentación Que Especifica Cuantas Y Cuales Empresas Forman Parte Del Corredor Sistema Metropolitano Satélite, S.A. De C.V. (Simesa).	3.- se anexa la copia simple delo título de concesión a la empresa SIMESA
4. Copia En Versión Publica, De La Documentación Que Especifica Cuantas Y Cuales Empresas Forman Parte Del Corredor Insurgente S.A. De C.V. (Cisa).	4.- no se localizó antecedente o documento que especifique cuantos y cuales empresas forman parte del Corredor Insurgentes SA de C.V (CISA) ya que esto es sobre METROBUS.
5. Copia En Versión Publica, De La Documentación Que Especifica Cuantas Y Cuales Empresas Forman Parte Del Corredor Concesionado "Izazaga - Tlalpan"	5.- se localizó el titulo Concesión otorgado a la persona moral denominada "Corredor Tlalpan Xochimilco SA de C.V (COTKSA), para explotar el corredor "Izozaga-Tlalpan ", se remite copia simple.
6. Copia En Versión Pública De La Documentación Que Debe Acreditar Una Sociedad Para Formar Parte De Un Corredor Del	6.- A continuación, se describen los requisitos establecidos en la Ley de Movilidad de lo Ciudad de México y el Reglamento de lo Ley de Movilidad

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

<p>Transporte Público De Pasajeros Concesionado En La Ciudad De México.</p>	<p>de lo Ciudad de México, que se deberán presentar previo al otorgamiento de la concesión: Artículo 94. De la Ley de Movilidad.</p>
<p>7. Copia En Versión Pública De La Cantidad De Acciones Que Puede Poseer Como Máximo Cada Integrante Del Consejo De Administración De La Empresa Denominada Sistema Metropolitano Satélite, S.A. De C.V. (Simesa). Conforme A La Normativa Aplicable.</p>	<p>7.- De conformidad con el artículo 86 párrafo tercero de la Ley de Movilidad de lo Ciudad de México, se establece lo siguiente: ,"A cada socio solo se le permitirá ser titular tanto del mismo número de acciones como de concesiones individuales que ostentaba legalmente antes de constituirse lo empresa, la cual no podrá ser mayor a cinco" Sin embargo, se hace de conocimiento que la Ley que regula los actividades de un consejo de administración es la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>
<p>8. Cual Es El Periodo De Tiempo Permitido Conforme A La Normativa Aplicable, Para Permanecer Como Integrante Del Consejo De Administración De Un Corredor Del Transporte Público De Pasajeros Concesionado En La Ciudad De México.</p>	<p>8.- Hogo de su conocimiento que este organismo público descentralizado denominado Organismo Regulador de Transporte, tiene por objeto, entre otros atribuciones, planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Metrobús; por lo que atento a lo anterior, se informó que esta autoridad no regula las actividades internos de un consejo de administración, mismas que son reguladas por lo Ley General de Sociedades Mercantiles, de la que se comparte el enlace para su consulta y mayor referencio.</p>
<p>9. Copia En Versión Publica Y De Conformidad Con La Normativa Aplicable Que Cantidad De Acciones Como Máximo Puede Poseer De Manera Individual Un Socio O Miembro Del Consejo De Administración De La Empresa Denominada Sistema Metropolitano Satélite, S.A. De C.V. (Simesa).</p>	<p>9.- De conformidad con el artículo 86 párrafo tercero de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, se establece lo siguiente: "A cada socio solo se le permitirá ser titular tanto del mismo número de acciones como de concesiones individuales que ostentaba legalmente antes de constituirse la empresa, la cual no podrá ser mayor a cinco</p>
<p>10. Cumple Cabalmente Los Requisitos Estipulados En Los Artículos 87, 88 95 Y 96 De La Ley De Movilidad Del Distrito Federal (Hoy Ciudad De México) La Empresa Denominada Sistema Metropolitano Satélite, S.A. De C.V. (Simesa)</p>	<p>10.- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos se desprende que cumple con los requisitos estipulados en los artículos 87, 88, 95 y 96 de la Ley de Movilidad</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado respuesta a los 10 requerimientos anexando copias simples de los documentos solicitados.

Pero en el punto 4 de la solicitud es claro que el sujeto obligado no informo sobre el documento solicitado, ya que esto es sobre el corredor del METROBUS, por lo que debió realizar la remisión de la solicitud a este sujeto obligado competente.

Después de lo anterior y en consideración de que el sujeto obligado atendió correctamente la solicitud inicial se declara infundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realizar la remisión correspondiente al METROBUS para que informe sobre la información faltante en el punto número 4 de la solicitud.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** los elementos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Órgano Regulador de
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2053/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**